

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN (C)

Popayán, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 21

Al estudiar la Demanda Ordinaria Laboral de primera instancia incoada por el señor **SILVIO SAUL SUAREZ SANDOVAL** contra la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CREDITO "COOPECHANCE"** a través de apoderado judicial, el Despacho considera que reúne los requisitos consagrados en los artículos 25, 25A, 26 y siguientes del CPTSS, como también los del Decreto 806 de 2020, por lo que se procede a su admisión y se ordena la notificación de la misma a la parte demandada.

Por lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero- ADMITIR la demanda ordinaria laboral adelantada por **SILVIO SAUL SUAREZ SANDOVAL** a través de apoderado judicial contra la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CREDITO "COOPECHANCE"**.

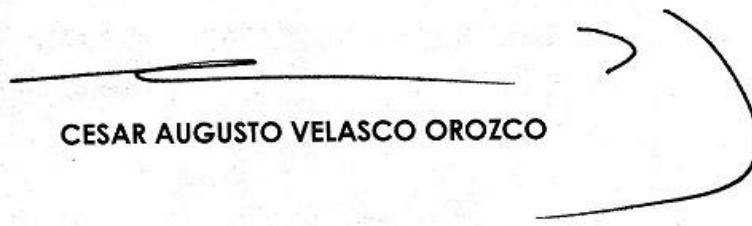
Segundo- CORRER traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente hábil a la fecha de notificación que de la demanda y de este auto se le haga.

Tercero- NOTIFICAR a la parte demandada.

Cuarto- RECONOCER personería jurídica al Dr. JOSE LEONARDO RUIZ FLORIAN abogado en ejercicio identificado con la CC. 76.328.306 y T.P. 172.286 del CSJ, como apoderado del demandante, según poder obrante en el plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CESAR AUGUSTO VELASCO OROZCO